

**DIRECTIVA N° 02-2021-EMILIMA-GO**

**“DIRECTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE RESGUARDO POLICIAL DEL  
CIRCUITO MÁGICO DEL AGUA DEL PARQUE DE LA RESERVA”**

## ÍNDICE

I.	FINALIDAD.....	3
II.	OBJETIVO.....	3
III.	ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	3
IV.	BASE LEGAL .....	3
V.	RESPONSABILIDADES.....	4
VI.	DISPOSICIONES GENERALES.....	4
VII.	DISPOSICIONES ESPECIFICAS.....	6
	7.1 Del compromiso de las partes .....	6
	7.2 Características del servicio policial extraordinario .....	8
	7.3 De la coordinación .....	8
	7.4 Cantidad de personal policial y horarios para la prestación del servicio policial extraordinario .....	8
	7.5 Forma y oportunidad de pago a la PNP, Por la prestación de servicios policiales extraordinario .....	9
	7.6 Del seguro y cobertura .....	10
	7.7 Procedimiento para la suscripción del Convenio .....	10
	7.8 Vigencia del Convenio .....	10
VIII.	DISPOSICIONES FINALES .....	11
IX.	VIGENCIA .....	11
X.	ANEXO.....	11

## **DIRECTIVA N° 02-2021-EMILIMA-GO**

### **“DIRECTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE RESGUARDO POLICIAL DEL CIRCUITO MAGICO DEL AGUA DEL PARQUE DE LA RESERVA”**

#### **I. FINALIDAD**

Garantizar la seguridad de los asistentes al Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva (CMA - PR), disminuyendo la comisión de actos delictivos y de violencia que puedan comprometer y/o afectar el orden público.

#### **II. OBJETIVO**

Regular el procedimiento de vigilancia y/o seguridad a seguir por la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A. para garantizar un óptimo y adecuado servicio de resguardo policial dentro del CMA – PR, identificando las responsabilidades respectivas.

#### **III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de EMILIMA S.A. vinculadas a la operatividad del CMA – PR y a los efectivos policiales con que cuente la empresa en razón al Convenio Interinstitucional que se suscriba con la Policía Nacional del Perú para la prestación de servicios extraordinarios complementarios institucionales.

#### **IV. BASE LEGAL**

- 4.1.** Acuerdo N° 106, de fecha 22 de mayo de 1986, que crea EMILIMA S.A.
- 4.2.** Resolución de Alcaldía N° 6487 del 19 de junio del 2000, por el que la Municipalidad Metropolitana de Lima encargó a EMILIMA S.A. la administración del Parque de la Reserva.
- 4.3.** Acuerdo de Concejo N° 344 del 12 de agosto del 2008, por el que aprobó el Convenio de Administración del Circuito Mágico del Agua entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y EMILIMA S.A.
- 4.4.** Decreto Legislativo N° 1266, “Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior”.
- 4.5.** Decreto Legislativo N° 1267, “Ley de la Policía Nacional del Perú”.
- 4.6.** Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, que aprueba los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la PNP, en cumplimiento de la función policial.
- 4.7.** Decreto Supremo N° 152-2017-EF, “Decreto Supremo que establece disposiciones y fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial”.

- 4.8.** Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 11 del Directorio de EMILIMA S.A. de fecha 14 de junio de 2021, a través del Acuerdo N°01-2021/11S, se acordó aprobar por unanimidad la modificación parcial del ROF de EMILIMA S.A. Además, se precisó que la modificación parcial del ROF y la nueva estructura orgánica de EMILIMA S.A., entrará en vigencia a partir del 01.07.2021, disponiendo efectuar previamente la publicación en el portal institucional de EMILIMA S.A. en el plazo pertinente.
- 4.9.** Con Resolución de Gerencia General N° 000042-2021-EMILIMA-GG del 02.07.2021, se aprobó el Plan de Implementación del ROF de EMILIMA S.A.
- 4.10.** Resolución de Gerencia General N° 000058-2021-EMILIMA-GG del 09.08.2021; que aprueba la Directiva N° 01-2021-EMILIMA-GPPM - "Procedimientos para la Elaboración, Aprobación o Modificación de Documentos Normativos de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A."

## **V. RESPONSABILIDADES**

La responsabilidad del cumplimiento de la presente Directiva recae en la Gerencia de Operaciones.

## **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

- 6.1.** El Parque de la Reserva se encuentra limitado por el Jr. Madre de Dios N° 310-330, la Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 651-655- 667-675-679-699-711-713, Av. Paseo de la República N° 700 A y el Jr. Parque de la Reserva N° 708, Urb. Fundo Santa Beatriz, Cercado de Lima, e inscrito en la Partida N° 11419323 del Registro de Predios de Lima, a favor del Estado como bien de dominio público.
- 6.2.** La Municipalidad Metropolitana de Lima ostenta la titularidad administrativa del Parque de la Reserva, siendo administrado efectivamente por EMILIMA S.A. según encargo conferido por la comuna de Lima mediante Resolución de Alcaldía N° 6487 de fecha 19 de junio del 2000.
- 6.3.** El Parque de la Reserva ha sido declarado Ambiente Urbano Monumental por Resolución Ministerial N° 928-80-ED del 23 de julio de 1980 y, Patrimonio Histórico Nacional, por Ley N° 24601 del 10 de diciembre de 1986; siendo la totalidad de su área intangible de acuerdo con señalado por el Instituto Nacional de Cultura en la Resolución directoral nacional N° 055/INC del 27 de enero del 2004. Asimismo, tiene la condición de Parque Metropolitano integrante del Sistema Metropolitano de Parques, en mérito de la Ordenanza N° 523 de fecha 26 de julio del 2003.

- 6.4.** La Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Acuerdo de Concejo N° 344 del 12 de agosto del 2008, aprobó la celebración del Convenio de Administración del Circuito Mágico del Agua con EMILIMA S.A., indicando entre sus considerandos que, al haberse financiado con recursos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano - FOMUR, el Circuito Mágico del Agua constituye un bien de propiedad municipal. El Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva es administrado por EMILIMA S.A. a través de la Gerencia de Operaciones.
- 6.5.** A efectos de la seguridad y/o vigilancia del CMA-PR y atendiendo al marco normativo descrito en el Ítem IV Base Legal, los servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú, a través del personal que se encuentra de vacaciones, permiso o franco, se prestarán una vez suscrito el Convenio Interinstitucional respectivo con EMILIMA S.A., frente a las potenciales situaciones de peligro que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad en el CMA - PR.
- 6.6.** Las situaciones extraordinarias bajo las que se asignará personal de vacaciones, permiso o franco de la Policía Nacional del Perú para que puedan realizar servicios policiales extraordinarios en el CMA – PR son:
1. Para atender la seguridad interna y externa en caso de eventos públicos, artísticos, deportivos y culturales realizados en el CMA - PR, cuando por el número de asistentes se pueda alterar el orden público o encontrarse en riesgo la integridad física y vida de los asistentes al evento.
  2. Para el transporte de armas de fuego y explosivos de uso civil.
- 6.7.** El convenio para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú contendrá la siguiente información:
1. Número de efectivos policiales que prestarán los servicios policiales extraordinarios.
  2. Los horarios en los que prestarán el servicio.
  3. El monto del seguro por muerte, invalidez o lesiones graves o leves, y la atención de emergencia que cubrirá a los efectivos policiales asignados al CMA-PR y que deberá ser contratado por EMILIMA S.A.
  4. El apoyo logístico que EMILIMA S.A. brindará el solicitante a la Policía Nacional del Perú para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, cuando corresponda.

5. El monto, forma y oportunidad del pago a la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios. (Desarrollado en ítem 6.7. de la presente directiva).
6. El plazo de vigencia del Convenio.
7. Los coordinadores de las partes involucradas.
8. Otros aspectos que se determinen en virtud de la naturaleza del servicio policial extraordinario a brindar.

## **VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **7.1. Del compromiso de las partes.**

En razón al Convenio a suscribirse entre la Policía Nacional del Perú y EMILIMA S.A., ambas partes asumirán compromisos que a continuación pasaremos a detallar:

#### **7.1.1. EMILIMA S.A. se compromete a:**

- a. Cumplir con el abono mensual a la Policía Nacional del Perú, correspondientes a la prestación de servicios policiales extraordinarios.
- b. Otorgar el apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú para que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario en el CMA-PR.
- c. Apoyar en lo que requiera la PNP relacionado al cumplimiento de la prestación del servicio extraordinario.
- d. Comunicar a la Policía Nacional del Perú toda irregularidad en las actuaciones de los efectivos policiales designados al CMA-PR.
- e. Realizar acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del Convenio de prestación de servicios policiales extraordinarios que se suscriba con la Policía Nacional del Perú.

#### **7.1.2. La Policía Nacional del Perú se compromete a:**

- a. Encargarse del servicio policial en el CMA-PR, garantizando la seguridad de los visitantes, instalaciones, personal y patrimonio, ante situaciones que afecten el orden público y la seguridad ciudadana.

- b. Coordinar y asignar el número de efectivos policiales para el servicio policial extraordinario, determinado en el Convenio, debiendo informar oportunamente a EMILIMA.S.A. la existencia de alguna modificación en el número del personal asignado.
- c. Encargarse que el personal policial designado sea capacitado sobre la normativa en materia de seguridad y derechos humanos vigentes.
- d. Mantener en buen estado los bienes que le sean entregados por EMILIMA S.A., como parte del apoyo logístico otorgado.
- e. Apoyar en:
  - Controlar en el ingreso y salida de las personas y vehículos del CMA-PR;
  - Controlar orden público y seguridad ciudadana en la parte interna y exterior perimetral del parque;
  - En el cumplimiento del Reglamento para el uso del CMA-PR, en las acciones que estén relacionadas a la competencia y funciones de la Policía Nacional del Perú.
  - Identificar e intervenir a las personas cuando la situación lo requiera;
  - Conducir a la comisaría del sector a los intervenidos, en compañía de los agraviados de ser necesario;
  - Controlar y ordenar el tránsito de vehículos en el exterior del parque;
  - Atender las contingencias presentadas en el desarrollo del servicio policial extraordinario y coordinar de acuerdo a la magnitud de la misma, la colaboración con el departamento de bomberos, hospital de ESSALUD, comisaría del sector o serenazgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- f. Facilitar y adoptar las acciones pertinentes ante el registro o reporte, por parte de EMILIMA S.A. o terceros, de denuncias por delitos, faltas o abusos, en especial los vinculados a la vulneración de derechos humanos, por parte del personal policial; por tanto, tomará las acciones inmediatas para su investigación y denuncia ante las autoridades competentes y conforme a la normativa aplicable.
- g. Mantener la mejor disposición y trato con los visitantes al CMA - PR.

## **7.2. Características del servicio policial extraordinario.**

El servicio policial extraordinario que preste el personal de la Policía Nacional del Perú tendrá las siguientes características:

1. Debe encontrarse de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, según lo designe la Policía Nacional del Perú.
2. El personal policial se presentará con uniforme y arma de fuego debidamente abastecida con su respectiva munición, según lo reglamentado por la Policía Nacional del Perú.
3. El servicio policial extraordinario no se encontrará limitado en sus funciones y labores institucionales con el fin de garantizar, mantener y reestablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, de conformidad con su competencia, funciones y atribuciones.
4. En caso de conflicto que se origine en el desarrollo de las actividades entre EMILIMA S.A. y la ciudadanía, la Policía Nacional del Perú y su personal mantendrán una posición totalmente neutra como corresponde a la autoridad, garantizando en todo momento la seguridad de las personas y el orden público.

## **7.3. De la coordinación.**

Tanto EMILIMA S.A. como la Policía Nacional del Perú designarán Coordinadores Institucionales para la ejecución del servicio, siendo éstos:

1. El jefe de la Región Policial Lima o a quien designe, en representación de la Policía Nacional del Perú.
2. El Gerente de la Gerencia de Operaciones o a quien designe, en representación de EMILIMA S.A.

## **7.4. Cantidad de personal policial y horarios para la prestación del servicio policial extraordinario.**

El número de efectivos policiales necesarios para el servicio policial extraordinario en el CMA-PR es:

1. Temporada Alta: 43 efectivos policiales.  
Correspondiente a los meses de: enero, febrero, marzo, julio y diciembre.
2. Temporada Baja: 27 efectivos policiales.



Correspondiente a los meses de: abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre.

Para los eventos especiales, en los que sea necesario un incremento del número de efectivos policiales, la Gerencia General de EMILIMA S.A., previo informe de la Gerencia de Operaciones, solicitará al coordinador de la Policía Nacional del Perú, por lo menos con tres (03) días hábiles de anticipación, la cantidad de efectivos para cubrir el evento, todo ello debidamente justificado.

El servicio policial extraordinario será realizado de martes a domingo, incluidos los feriados calendarios y los feriados declarados por el Estado, en una jornada de ocho (08) horas por día, con la cantidad de efectivos policiales según la respectiva temporada.

Los horarios para la prestación del servicio policial extraordinario en el CMA-PR, serán de la siguiente forma:

- Primer turno : 07:00 horas - 15:00 horas.
- Segundo turno : 15:00 horas - 23:00 horas.
- Tercer turno : 23:00 horas - 07:00 horas.

Cada efectivo policial deberá firmar el control de asistencia al ingresar y salir de la prestación del servicio, el mismo que también será suscrito por el coordinador del Área de Seguridad del CMA-PR y del coordinador designado por EMILIMA S.A.

#### **7.5. Forma y oportunidad de Pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios.**

De conformidad al compromiso descrito en el numeral 7.1., EMILIMA S.A. asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor de los efectivos policiales, así como el pago de los Recursos directamente recaudados, a favor de la Policía Nacional del Perú, de la siguiente forma:

1. EMILIMA S.A. abonará mensualmente a la Policía Nacional del Perú el monto establecido en la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, la cual es calculada a razón de S/ 13.23 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial. Cualquier cambio o modificación a dicha norma será comunicada formalmente para su aplicación de acuerdo a la normativa vigente.
2. Asimismo, con relación al gasto en los que incurre la PNP por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, EMILIMA S.A. abonará el monto aprobado por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN siendo de S/ 7.67 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial.

3. Dichos montos serán depositados por EMILIMA S.A. dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP.

Para que proceda los respectivos pagos, cada efectivo policial deberá firmar en un registro de entrada y salida de su turno, el mismo que también será suscrito por el supervisor del área de seguridad del CMA-PR, en señal de conformidad, y por el Oficial coordinador.

El control de asistencia deberá ser remitido en el día a las oficinas administrativas de la Gerencia de Operaciones, para ser verificadas por el administrador, coordinador y/o gerente, con la finalidad de garantizar el desembolso por el servicio efectivamente brindado, posibilitando la cancelación efectiva al personal policial cada mes.

La entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del convenio a suscribirse, y no implica ni genera vínculo laboral o relación de dependencia alguna, entre la Policía Nacional del Perú y EMILIMA S.A.

#### **7.6. Del seguro y cobertura.**

EMILIMA S.A. deberá contratar un seguro por muerte, invalidez o lesiones graves o leves y atención de emergencia a favor del personal policial que preste los servicios policiales extraordinarios al CMA-PR. Las sumas aseguradas de dichas coberturas son estipuladas en las normas específicas vigentes relacionadas a la ejecución de los servicios policiales, las cuales estarán detalladas en el Convenio.

#### **7.7. Procedimiento para la suscripción del Convenio.**

El trámite para la suscripción del Convenio Interinstitucional entre EMILIMA S.A. y la PNP se iniciará mediante informe de la Gerencia de Operaciones a la Gerencia General de EMILIMA S.A. sustentando la necesidad del servicio policial extraordinario en el CMA-PR. La Gerencia General, de estar conforme, enviará la propuesta a la PNP, con la finalidad de suscribir dicho convenio.

#### **7.8. Vigencia del Convenio.**

El plazo de vigencia del Convenio deberá de ser de dos (02) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo; pudiendo las instituciones, de mutuo acuerdo, renovar el plazo de vigencia del Convenio mediante adenda.

La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de las instituciones, la cual deberá ser requerida con sesenta (60) días calendario de anticipación al término del Convenio. Si las instituciones no hubieran acordado la renovación del Convenio, conforme a lo señalado en el segundo párrafo, no podrán argumentar cualquiera de estas, una implícita renovación automática.

## VIII. DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El Convenio Interinstitucional podrá ser modificado previo informe sustentado por la Gerencia de Operaciones a la Gerencia General, la misma que evaluará la propuesta y, dado su conformidad. Presentará la documentación a la PNP a fin que del mismo modo, sea evaluado y, una vez acordado, será materializado en una adenda. Las adendas constarán por escrito y serán suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribió el Convenio.

**SEGUNDA:** EMILIMA S.A., a través de la Gerencia de Operaciones, interpondrá las denuncias correspondientes por los delitos cometidos dentro de las Instalaciones del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva.

**TERCERA:** Derogar, la Directiva N° 001-2020-EMILIMA-GGOCC, “Directiva que regula el servicio de resguardo Policial del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva (CMA-PR)”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 0030-2020-EMILIMA-GG de fecha 04.06.2020.

## IX. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Gerencia General y deberá ser publicada en la página Web de la institución.

## X. ANEXO

**Anexo N° 1:** Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Municipal de Lima S.A y la Policía Nacional del Perú, el mismo que es referencial, toda vez que puede sufrir modificaciones en virtud a las apreciaciones por parte de la PNP

**ANEXO N° 1****“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A. Y LA POLICÍA  
NACIONAL DEL PERÚ”**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran de una parte la **EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A. – EMILIMA S.A.**, con RUC N° 20126236078, con domicilio en el Jr. Ucayali N° 266, distrito de Lima, Provincia de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señora \_\_\_\_\_, identificada con DNI N°, \_\_\_\_\_ con facultades inscritas en el Asiento N° \_\_\_\_\_ de la Partida Registral N° 00824828, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EMILIMA S.A.**; y, de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, tercer piso, urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Director General de la Policía Nacional del Perú, General de Policía, \_\_\_\_\_, identificado con CIP N° \_\_\_\_\_ y DNI N° \_\_\_\_\_, designado mediante Resolución Suprema N° \_\_\_\_\_, a quien en adelante se denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **EMILIMA S.A.** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

- 1.1 La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que **LA PNP**, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana. **LA PNP** propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el comandante General de la Policía Nacional del Perú.
- 1.2 Mediante el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 006-2017, se establece que el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, precisándose que dicha entrega no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial.

- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de **LA PNP**, en cumplimiento de la función policial; en ese sentido, el artículo 11° de dichos lineamientos señala las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios, siendo una de ellas, para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado.
- 1.4 **LA PNP**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los patrimonios públicos y privados. Asimismo, brinda protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, participa en el desarrollo económico y social del país.
- 1.5 **EMILIMA S.A.**, es una empresa de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho privado, creada mediante Acuerdo de Concejo N° 106, de fecha 22 de mayo de 1986, e inscrita en la Partida Electrónica N° 00824828 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima. Ha sido constituida bajo la forma de sociedad anónima y se rige por sus estatutos sociales, la Ley General de Sociedades y otras normas que la comprenden. Tiene como finalidad, la administración de inmuebles de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de propiedad de terceros, que involucra estrechamente su saneamiento y rentabilización; asimismo, coadyuva a la Gestión Municipal a través de la formulación y ejecución de proyectos de inversión relacionados con sus competencias, en aras del cumplimiento de metas corporativas, también tiene encargada la administración del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva (en adelante CMA- PR).
- 1.6 Con Oficio N° \_\_, de fecha \_\_, **EMILIMA S.A.** ha propuesto a **LA PNP** la suscripción de un Convenio a fin de contar con el apoyo del servicio policial extraordinario en la seguridad de los visitantes, instalaciones, personal y patrimonio del CMA-PR, ante circunstancias que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO.**

El objetivo del presente Convenio es establecer compromisos de cooperación que asumirán **LAS PARTES**, destinados a la prestación de servicios policiales extraordinarios en la jurisdicción del **CMA-PR administrado por EMILIMA S.A.**, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

### **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

#### **3.1 EMILIMA S.A. se compromete a:**

- 3.1.1 Pagar mensualmente a **LA PNP** la suma de S/ 13.23 (Trece y 23/100 Soles), establecidos en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, y el monto de S/ 7.67 (Siete y 67/100 Soles), previsto por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, correspondientes a la prestación de servicios policiales extraordinarios, así como los gastos en los que incurra **LA PNP** por la prestación de los mismos, respectivamente, por hora efectiva de prestación del servicio de conformidad con el Anexo N° 02 del presente Convenio. Asimismo, se deberán ajustar estos montos en caso de ser modificados por el Ministerio del Interior durante la vigencia del Convenio.
- 3.1.2 Brindar a **LA PNP** el apoyo logístico que se detalla en el Anexo N° 03 del presente Convenio, destinado a que se mejore el orden y la seguridad del **CMA-PR administrado por EMILIMA S.A.**, para que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario en el mismo. El apoyo logístico incluye, a los actuales trabajadores que se encargan de la seguridad del **CMA-PR**, a fin de que realicen acciones conjuntas, por razones de orden interno, orden público y seguridad ciudadana.
- 3.1.3 Cooperar en lo que requiera **LA PNP** y asumir los costos adicionales en los que incurra, siempre que, este relacionado al cumplimiento de la prestación del servicio policial extraordinario y coadyuve a preservar o restaurar el orden público en **EMILIMA S.A.**
- 3.1.4 Comunicar a **LA PNP**, en forma inmediata, las quejas en contra del personal policial que hayan sido presentadas, ya sea a través del coordinador designado u otros medios de comunicación directa o por escrito, sin que ello signifique que se esté interponiendo una denuncia ante la autoridad competente.
- 3.1.5 **EMILIMA S.A.** reconoce que no tiene poder de dirección alguno sobre el personal de **LA PNP**, comprometiéndose a no interferir en las operaciones policiales que se realicen a cargo del personal policial designado para la prestación del servicio policial extraordinario, en virtud del presente Convenio.

#### **3.2 LA PNP. se compromete a:**

- 3.2.1 Encargarse del servicio policial en el **CMA-PR**, con la finalidad de preservar o restaurar el orden público, así como garantizar la seguridad ciudadana.



- 3.2.2 Coordinar la prestación voluntaria, de los servicios policiales extraordinarios a **EMILIMA S.A.**, por intermedio de personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco.
  - 3.2.3 Asignar un número de efectivos policiales para el servicio policial extraordinario, en el marco del presente Convenio, conforme se detalla en el Anexo N° 04, debiendo informar el coordinador de **LA PNP** a **EMILIMA S.A.** si existe alguna modificación en el número del personal asignado.
  - 3.2.4 Proporcionar capacitación al personal policial sobre la normativa en materia de seguridad y derechos humanos, así como su aplicación; a fin, de que dicho personal sea consciente de la existencia de las normas y las consecuencias de su incumplimiento.
  - 3.2.5 Mantener en buen estado de operatividad, los bienes que le sean entregados por **EMILIMA S.A.**, como parte del apoyo logístico otorgado; dichos bienes no deben sufrir mayor daño o desgaste que el que sea consecuencia del uso razonable y diligente de los mismos.
  - 3.2.6 Apoyar en la disciplina y orden del **CMA-PR administrado por EMILIMA S.A.**, en específico: a) ayudar en el ingreso, registro y salida de las personas en el parque; b) identificar personal sospechoso que ingrese al parque, así como de los ambulantes que se encuentren en las instalaciones; c) conducir a la comisaría del Sector a todo presunto infractor de la Ley, en compañía con el supuesto o los supuestos denunciantes; d) controlar y ordenar el tránsito de vehículos en el exterior del parque; e) atender las contingencias presentadas en el desarrollo del servicio policial extraordinario y coordinar de acuerdo a la magnitud de la misma, la colaboración con el departamento de bomberos, hospital de ESSALUD, comisaría del Sector o serenazgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
  - 3.2.7 Facilitar y adoptar las acciones pertinentes ante el registro o reporte, por parte de **EMILIMA S.A.** o terceros, de denuncias por delitos, faltas o abusos, en especial los vinculados a la vulneración de derechos humanos, por parte del personal policial; por tanto, se deben tomar las acciones inmediatas para su investigación y denuncia ante las autoridades competentes y conforme a la normativa aplicable.
- 3.3 **LAS PARTES** se comprometen a:
- 3.3.1 Actuar con respeto a las normas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que resulten aplicables, a efecto de no impactar negativamente en la ejecución del servicio policial.

- 3.3.2 Teniendo en consideración que **LA PNP** es una institución al servicio de la ciudadanía, para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, subordinada al poder constitucional y que sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República, destacan que nada en este Convenio podrá interpretarse en el sentido que **LA PNP**, o cualquiera de sus miembros, son agentes, socios, empleados o representantes de **EMILIMA S.A.**

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO**

El servicio policial extraordinario materia del presente Convenio tendrá las siguientes características:

- 4.1 Por su carácter extraordinario solo podrá ser prestado por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, según considere y decida **LA PNP**.
- 4.2 El servicio policial extraordinario se prestará con uniforme de reglamento y arma de fuego.
- 4.3 La prestación del servicio policial extraordinario no impide ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales, de conformidad a su competencia, funciones y atribuciones, reguladas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público o seguridad ciudadana.
- 4.4 Los efectivos policiales que prestan el servicio policial deben ejecutar sus acciones de conformidad con lo dispuesto por: (i) el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas; (ii) el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN, la Resolución Ministerial N° 813-2016-IN y el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 952-2018-IN; (iii) así como toda otra norma aplicable nacional o internacional, en especial aquellas relativas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.
- 4.5 En caso de conflicto entre **EMILIMA S.A.** y la colectividad, **LA PNP** y su personal, mantendrán una posición totalmente neutra como corresponde a la autoridad, garantizando en todo momento la seguridad de las personas y el orden público, bajo responsabilidad del personal a su cargo.
- 4.6 En todo lo relacionado a la ejecución y demás aspectos concernientes al servicio policial materia del presente Convenio, será aplicable lo dispuesto en las Directivas internas, Manuales y Planes Operativos con que cuenta **LA PNP**, así como la Directiva interna de EMILIMA S.A. relacionada a la prestación del servicio policial extraordinario.



**CLÁUSULA QUINTA: DEL MANEJO DE INFORMACIÓN.**

**LAS PARTES** reconocen que el contenido del Convenio, sus anexos, adendas o modificaciones, así como sus condiciones y cualquier aspecto vinculado directa o indirectamente a su ejecución, son públicos y de libre acceso para cualquier ciudadano y se comprometen a actuar con transparencia en la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo expresado, **LA PNP** se obliga a mantener estricta confidencialidad de toda la información privada de **EMILIMA S.A.** a la que tenga acceso, antes o después de la firma del Convenio, cualquiera sea el medio o fuente a través del cual haya sido entregada.

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad descrita, el requerimiento de información de carácter confidencial siempre y cuando sea solicitado mediante mandato legal u orden judicial o arbitral, todo ello conforme a Ley. Sobre esta clase de requerimiento, se deberá comunicar a la otra parte como máximo al día hábil siguiente de su conocimiento y antes de entregar la información solicitada a la autoridad competente.

Son obligaciones adicionales de **LA PNP**:

- 5.1 El deber de notificar inmediatamente a la otra parte, si descubre cualquier uso o divulgación no autorizada de la información confidencial y del material que la contenga.
- 5.2 Colaborar, dentro de lo razonable y siempre que ello resulte posible, en la recuperación de la información confidencial y del material que la contenga.

De ser el caso que **LAS PARTES** decidan dar por terminado el Convenio, deberán proceder con la devolución (soporte físico) o eliminación (soporte virtual) de toda la información confidencial que hubiera sido entregada con relación al Convenio, incluyendo las copias que pudiesen haber elaborado de las mismas. Al configurarse cualquiera de los casos antes descritos, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con esta obligación como máximo dos (02) días hábiles contados desde la fecha de finalización del Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula se mantendrán vigentes hasta tres (03) años después de finalizado el presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES.**

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores

- 6.1. Por parte de **EMILIMA S.A.:**  
El/La Gerente de la Gerencia de Operaciones o su representante
- 6.2. Por parte de **LA PNP:**  
El jefe de la Región Policial Lima o a quien designe.

El coordinador institucional de **LA PNP** deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, al coordinador de **EMILIMA S.A.** sobre los procedimientos e incidentes que se generen a raíz de los servicios policiales extraordinarios. El coordinador de **EMILIMA S.A.** deberá realizar acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA.**

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo; pudiendo **LAS PARTES**, de mutuo acuerdo, renovar el plazo de vigencia del Convenio mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES**, y deberá ser requerida con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del presente Convenio y la renovación del mismo se encuentran supeditados a que se cuente con las autorizaciones respectivas que para su ejecución se otorgan a través de las leyes anuales de presupuesto.

Si **LAS PARTES** no hubieran acordado la renovación del presente Convenio, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, no podrán argumentar cualquiera de estas, una implícita renovación automática.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES.**

**LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

- 9.1. **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso del Convenio originado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose estos, según el artículo 1315° del Código Civil, como los actos o eventos no imputables a **LAS PARTES**, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones de **LAS PARTES** o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 9.2. En caso se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor el Convenio se mantiene vigente, sin embargo, mientras dure dicho evento la parte en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones se encontrará exonerada del cumplimiento de las mismas (únicamente en la parte que se vea afectada por el referido evento), debiendo desplegar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito y continuar ejecutando los compromisos asumidos en virtud al Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN.**

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causas:

- 10.1. Incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de **LAS PARTES** a sus compromisos asumidos mediante la suscripción del presente Convenio, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución surtirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima.
- 10.3. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.

Cualquiera sea la causal que motive la resolución del Convenio, incluyendo el vencimiento del plazo, **LA PNP** se compromete a devolver los bienes que le sean entregados por **EMILIMA S.A.** como parte del apoyo logístico a que se refiere el numeral 3.1.2, no siendo responsable por el desgaste o deterioro normal que haya implicado su uso razonable.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA INDEMNIDAD**

Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio, se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES.**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS ANEXOS.**

Se incorpora al presente convenio como Anexos, los siguientes documentos:

**Anexo N° 01:** Descripción, ubicación geográfica y jurisdicción en las cuales se realizará el servicio policial.

**Anexo N° 02:** Forma y oportunidad de pago a **LA PNP**, por la prestación de servicios policiales extraordinarios, materia del presente Convenio.

**Anexo N° 03:** Apoyo logístico de **EMILIMA S.A.** a **LA PNP**, destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario.

**Anexo N° 04:** Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los..... días del mes de..... del año 2021.

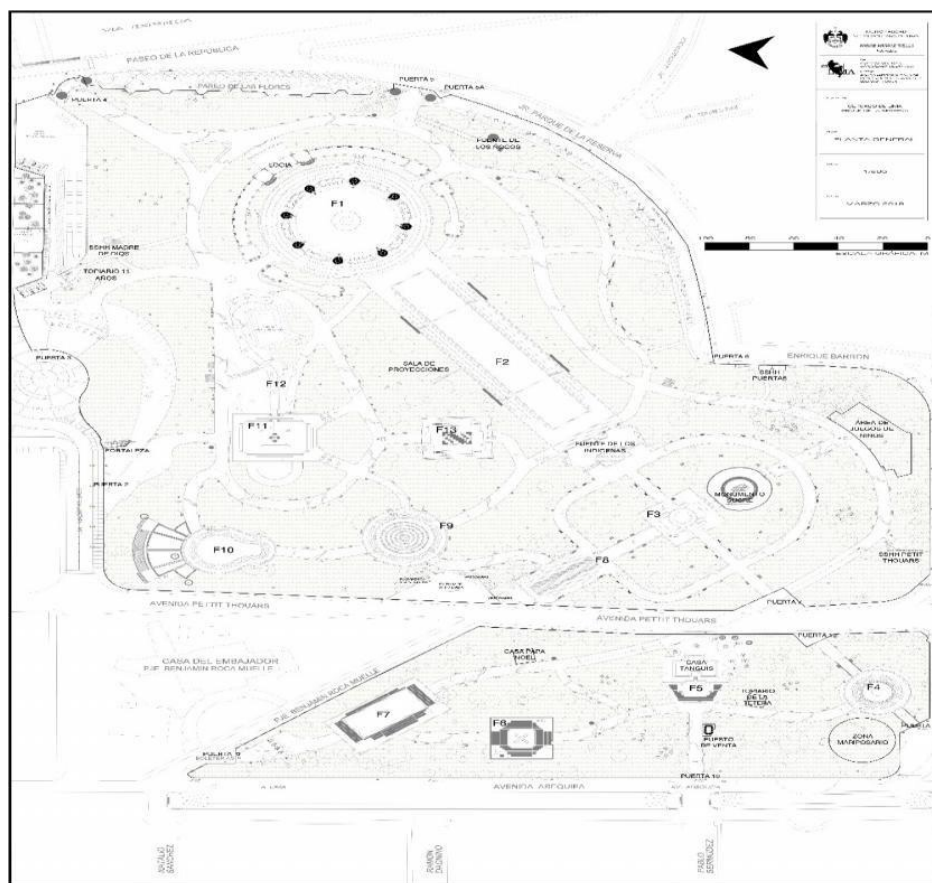
## ANEXO N° 01

### DESCRIPCIÓN, UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y JURISDICCIÓN EN LASCUALES SE REALIZARÁ EL SERVICIO POLICIAL

#### 1.1 Descripción:

El CMA-PR es uno de los atractivos turísticos de Lima, tiene un Área de \_\_\_ y perímetro de \_\_\_\_\_, este inmueble está constituido por el Parque de la Reserva rodeado por el Jirón Madre de Dios Números 310-330, la Avenida Abel Bergasse Du Petit Thouars Números 651 –655 – 667 – 675 – 679 – 687 – 699 – 711 – 713, la Avenida Paseo de la República N° 700ª y el Jirón Parque de la Reserva (Ex Sánchez Carrión) N° 708 Urbanización del Fundo Santa Beatriz.

#### ➤ Plano del CMA-PR



## ANEXO N° 02

### FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO

1. De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.1., del convenio, **EMILIMA S.A.**, asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor del efectivo policial, así como el pago de los Recursos Directamente Recaudados, a favor de **LA PNP**, de la siguiente forma:
  - 1.1 **EMILIMA S.A.**, abonará mensualmente a **LA PNP**; el monto correspondiente a la entrega económica establecida en la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, la cual es calculada a razón de S/ 13.23 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel en que se brindó el servicio policial extraordinario, materia del presente Convenio, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP – RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
  - 1.2 Con relación al gasto en los que incurre **LA PNP**, por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN siendo de S/ 7.67 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, monto que será depositado por **EMILIMA S.A.** dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP
  - 1.3 La entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio, y no implica ni genera vínculo laboral o relación de dependencia alguna, entre **LA PNP** y **EMILIMA S.A.**

**ANEXO N° 03**

**APOYO LOGÍSTICO A LA PNP DESTINADO A QUE SE PUEDA EJECUTAR DE  
MANERA EFICIENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL  
EXTRAORDINARIO**

1. De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.2 del convenio, **EMILIMA S.A.**, proporcionará como apoyo logístico a favor de la PNP:
  - 1.1. Un ambiente para vestuarios del personal policial que preste el servicio policial extraordinario en **EMILIMA S.A.**



### ANEXO N° 04

#### PERSONAL POLICIAL Y RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO

PUNTOS DE UBICACIÓN	CANTIDAD DE EFECTIVOS POLICIALES					
	PRIMER TURNO		SEGUNDO TURNO		TERCER TURNO	
	T. ALTA	T. NORMAL	T. ALTA	T. NORMAL	T. ALTA	T. NORMAL
PUERTAS DE ACCESO						
FUENTES						
ESTACIONAMIENTO						
ZONA DE PATRIMONIOS CULTURALES						
EXTERIOR DE LA PUERTA 3 Y 9						
SUB TOTAL						
TOTAL	TEMPORADA ALTA:			TEMPORADA NORMAL:		

HORARIO	MARTES A DOMINGO	
	INICIO	TÉRMINO
PRIMER TURNO	07:00 horas	15:00 horas
SEGUNDO TURNO	15:00 horas	23:00 horas
TERCER TURNO	23:00 horas	07:00 horas

TEMPORADAS	MESES
ALTA	Enero, febrero, marzo, julio y diciembre
NORMAL	Abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre

- El servicio policial será realizado de martes a domingo, incluidos los feriados calendarios y los feriados declarados por el Estado.
- El presente servicio policial se realizará en una jornada de ocho (08) horas por día, con la cantidad de efectivos policiales solicitados.